OTROSÍ No. 001 (Adición – Prórroga)
AL CONTRATO No. 202600000412 DEL 29/01/2026

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
N° DE CONTRATO	202600000412		
FECHA DE CELEBRACIÓN	29/01/2026		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO JURÍDICO E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORA Y ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ		
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($23.200.000)		
CONTRATISTA	LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE		
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.117.550.719 expedida en Florencia (Caquetá)		
PÓLIZA	CHU-100070920 Anexo 0		
FECHA DE APROBACIÓN	30/01/2026		
TIPO DE SOLICITUD	ADICIÓN Y PRÓRROGA		
VALOR DE LA ADICIÓN	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($5.800.000) MCTE	**No. CDP**	2026051198
		FECHA DE EXPEDICIÓN	28/05/2026
VALOR FINAL DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) MCTE		
TIEMPO A PRORROGAR	1 MES		
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	30/06/2026		

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, actuando en su condición de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, delegada como Ordenadora del gasto, de acuerdo con el manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.002017 del 02 de septiembre de 2025 y actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** con Nit No.800.091.594-4, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.719 expedida en Florencia (Caquetá), quien para efectos del presente **OTROSÍ** se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Prórroga y Adición en recursos al **CONTRATO No. 202600000412 DEL 29/01/2026,** previas las siguientes consideraciones:

1. El veintinueve (29) de enero de 2026 se celebró entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE el Contrato de Prestación de Servicios No.

202600000412 con el objeto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO JURÍDICO E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORA Y ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ" en cuantía de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($23.200.000) con un plazo de ejecución de hasta el 31 de mayo de 2026, al que se le dio el registro presupuestal 2026010393 de fecha 29/01/2026 y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

Se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución y adicionar recursos al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202600000412, cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO JURÍDICO E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORA Y ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ", en razón a la persistencia de la necesidad institucional que dio origen a la contratación y a la continuidad de las actividades jurídicas y contractuales a cargo de la Dirección Técnica de Contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección Técnica de Contratación continúa adelantando múltiples procesos contractuales en sus diferentes etapas —planeación, estructuración precontractual, ejecución y seguimiento contractual— los cuales requieren acompañamiento jurídico permanente para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

De igual manera, persiste la necesidad de realizar seguimiento jurídico, control e impulso al cumplimiento de los planes de mejoramiento a cargo de la Dirección Técnica de Contratación, especialmente en lo relacionado con la verificación de acciones correctivas y preventivas, atención de requerimientos de entes de control, elaboración de informes de seguimiento y mitigación de riesgos jurídicos y disciplinarios asociados a la gestión contractual de la entidad.

En ese sentido, las obligaciones específicas asignadas al contratista continúan siendo indispensables para el adecuado funcionamiento de la dependencia, particularmente aquellas relacionadas con la revisión jurídica de documentos contractuales, estructuración y acompañamiento de procesos de selección, elaboración de actos administrativos, apoyo en la gestión de SECOP II, seguimiento a la ejecución contractual, atención de requerimientos de control y acompañamiento integral a los procesos que presentan situaciones jurídicas complejas o susceptibles de controversia.

Así mismo, se evidencia que la carga laboral existente en la Dirección Técnica de Contratación continúa superando la capacidad operativa del personal de planta, situación que motivó inicialmente la contratación y que actualmente subsiste, haciendo necesario mantener el apoyo profesional especializado con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y legalidad de los procesos contractuales y administrativos de la entidad.

Adicionalmente, los constantes cambios normativos en materia de contratación estatal, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control institucional,

exigen contar con apoyo jurídico especializado que permita atender de manera oportuna las actuaciones administrativas y contractuales a cargo de la dependencia, evitando riesgos de incumplimiento, retrasos en la gestión y posibles afectaciones al servicio.

En consecuencia, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de un (1) mes, hasta el día 30 de junio de 2026, junto con la correspondiente adición presupuestal, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, evitando traumatismos en el desarrollo de los procesos contractuales y en el seguimiento de los planes de mejora institucionales.

La presente modificación se fundamenta en la permanencia de la necesidad institucional, en el inminente vencimiento del plazo inicialmente pactado y en la necesidad de asegurar la adecuada prestación del servicio jurídico especializado requerido por la Dirección Técnica de Contratación, sin afectar la finalidad del contrato ni la correcta ejecución de las actividades misionales de la entidad.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

3. El principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

 "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

 PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

 ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**. (…)" (negrilla y subrayado fuera del texto)*

4. Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*, entre otros.

5. Que, para garantizar la adición, se obtuvo el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	2026051198	**Fecha de expedición**	28/05/2026
Valor			$ 5.800.000

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Tercera "INFORMES (PRODUCTOS)" del Contrato No. 202600000412 del 29/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE, para la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 3 – INFORMES (PRODUCTOS)***
> *El contratista deberá presentar cinco (5) informes que contengan los productos durante el plazo contractual, los cuales deberán contener las actividades realizadas derivadas de sus obligaciones.*

SEGUNDA: ADICIONAR al Contrato No. 202600000412 del 29/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($5.800.000) MCTE. En consecuencia, el valor total del contrato, incluida la presente adición, quedará establecido conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del mismo, quedando de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO***
> *El valor estimado para el presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) MCTE.*

TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Quinta *"FORMA DE PAGO"* del Contrato No. 202600000412 del 29/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE, para la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 5- FORMA DE PAGO.***
> *Cinco (5) pagos a la entrega de los informes que contengan los productos a cargo del contratista, cada uno por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($5.800.000) moneda legal.*

Cada pago deberá estar acompañado de: a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; b) Factura equivalente y c) comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

No obstante, a lo anterior, el pago se sujeta a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Plan Anual de Caja PAC.

Cada pago deberá cargarse previamente a la plataforma SECOP II en la forma en que la entidad lo estipule

PARÁGRAFO. El contratista asumirá bajo su entera responsabilidad la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 o la norma que lo modifique o sustituya. En consecuencia, será responsable exclusivo por la omisión en la afiliación y/o cotización, así como por cualquier inexactitud, falsedad, duplicidad de aportes en diferentes entidades o demás irregularidades que se llegaren a presentar en relación con dicha obligación, obligándose a mantener indemne a la Gobernación del Caquetá frente a cualquier reclamación, sanción o contingencia derivada de lo anterior.

CUARTA: PRORROGAR el "PLAZO DE EJECUCIÓN**"** del Contrato No. 202600000412 del 29/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE, hasta el 30 de junio de 2026. En consecuencia, la Cláusula Séptima del referido contrato quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del contrato será hasta 30 de junio de 2026, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

QUINTA: MODIFICAR la Cláusula *Veintitrés "REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES"* del Contrato No. 202600000412 del 29/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE, para la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 23 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES
La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los recursos amparados por el CDP No. 2026010004 de fecha 02/01/2026 y CDP No. 2026051198 de fecha 28/05/2026.

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Director Técnico de Presupuesto.

SEXTA: El contratista deberá efectuar la ampliación de la garantía de cumplimiento, conforme a la presente modificación, es decir, *la prórroga al plazo de ejecución y la adición presupuestal, pago de estampillas y lo relacionado con la ARL.*

SÉPTIMA: Las demás estipulaciones quedarán incólumes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

Por el Departamento
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Gobernación del Caquetá

El Contratista
LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE
C.C. No. 1.117.550.719 expedida en Florencia (Caquetá)

Proyectó:
JESSICA AGUDELO SANCHEZ
Profesional Universitaria
Dirección Técnica de Contratación
Gobernación del Caquetá

Elaboró:	Cristian Andrés Rodríguez Collazos	Revisó:	Angy Carolina Rojas Rivas	Aprobó:	Diego Felipe Pinto Diaz
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	Contratista	Cargo:	Directora Dirección de Contratación	Cargo:	Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño